

- El número de días por el que se prescribe, el que no excederá de diez (10) días para los estupefacientes de la lista III (ley 17818);
- El tamaño del envase del producto prescripto en números y letras;
- Fecha, firma, sello y/o aclaración propia manuscrita y número de matrícula del profesional..

EN TODOS LOS CASOS: Cuando la dosis por vez y por día supere el máximo indicado por la Farmacopea Nacional Argentina, deberá ser subrayada con doble línea por el prescribiente quien la escribirá con letras y números;

-Se expenderá el envase de menor tamaño, cuando la receta no lo especifique, para estupefacientes (ley 17818) y para psicotrópicos (ley 19303) de las listas III y IV;

-La vigencia de las recetas es por quince (15) días y no deben ser dispensadas a menores de dieciocho (18) años;

-Se deberá registrar al dorso de las recetas: apellido y nombre/s y tipo y número de documento de identidad de la persona que la retira estampando el sello del establecimiento, fecha del expendio y firma del profesional interviniente.

REGISTRO PARA ESTUPEFACIENTES: Asentar la dispensación en el Libro Recetario y en el Libro de Estupefacientes con las especificaciones legales requeridas;

-Archivar las recetas correlativamente en el tiempo y la forma legalmente requeridos en el Libro Recetario;

-Remitir la planilla mensualmente con los duplicados de las recetas, a la División Inspección de Farmacias.

REGISTRO PARA PSICOTRÓPICOS: Asentar la dispensación de los psicotrópicos de las listas II, III y IV en el Libro Recetario y los de la lista II, también, en el libro de psicotrópicos con las especificaciones legales requeridas;

-Asentar las recetas correlativamente en el Libro Recetario; archivarlas cronológicamente;

-Remitir la planilla mensualmente, con los duplicados de las recetas de la lista II, a la División Inspección de Farmacias.

COMPRAS DE ESTUPEFACIENTES (ley 17818): Listas I y II con vales oficiales, por triplicado e intervención de autoridad competente.;

-Lista III, con vales oficiales, por triplicado, sin intervención de autoridad competente.

COMPRAS DE PSICOTRÓPICOS (ley 19303): Lista II, con vales oficiales e intervención de autoridad competente;

-Lista III, con vales oficiales;

-Lista IV, sin vales, archivando, correlativamente, las facturas de compra.